DEPENDENCIA SOLICITANTE: Secretaría de Educación.

FECHA: JULIO DE 2024

Señores Secretaría General,

Solicito adelantar los trámites pertinentes para la contratación directa de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y condiciones:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación.

El Departamento de Cundinamarca es una entidad territorial con autonomía para la administración de sus asuntos seccionales, para la planificación y promoción del desarrollo económico y social, así como para el ejercicio de sus funciones administrativas, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política. El artículo 303 ibidem, estableció que en cada departamento habrá un Gobernador, que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; circunstancia que reitera el artículo 107 de la Ley Orgánica No. 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

El artículo 119 de la citada Ley establece como atribuciones del Gobernador, las siguientes: “14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la Ley y las ordenanzas departamentales”.

Que la actividad contractual del Departamento de Cundinamarca es una manifestación del

ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse a los procesos, procedimientos y principios, establecidos en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad vigente.

Así las cosas, el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto Departamental No 006 de 2024, el cual delegó en los secretarios de despacho la facultad de celebrar contratos en el marco de sus funciones y cuyos pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento.

Ahora bien, la estructura de la administración pública del Departamento de Cundinamarca se conforma por el sector central y el sector descentralizado, el sector central cuenta con las secretarías de despacho, las cuales permiten la adecuada articulación y coordinación de las diferentes políticas, estrategias y acciones que adelanta la administración.

En este sentido, el Decreto Ordenanza 510 de 2022 “Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, ubicando a la Secretaría de Educación en el sector de gobierno.

Que la secretaria de Educación, con el fin de cumplir la misionalidad de la entidad, de lograr el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de Cundinamarca en el Sistema Educativo, con el fin de que obtengan conocimientos científicos, técnicos y culturales con los más altos estándares de calidad, con base en los principios de igualdad y equidad, para contribuir en la construcción de una sociedad justa, democrática. incluyente y productiva; siendo la administración de la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento, uno de los roles principales de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas; donde se resaltan entre otras las siguientes funciones: *“Dirigir y coordinar los programas y actividades requeridos en aplicación de la normativa y necesidades del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento; Formular y hacer seguimiento a las acciones que mejoren el desarrollo laboral de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados de Cundinamarca, a través de los planes anuales de Capacitación, Bienestar laboral e incentivos”.*

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental “Gobernando más que un Plan 2024 – 2028” en la estrategia Educación, meta 367, se estableció: *“Implementar un plan de bienestar laboral y de incentivos para los docentes, directivos docentes y administrativos de las Instituciones*

Educativas Departamentales de los municipios no certificados denominado "Trabajo Saludable y Equilibrado es la ruta hacia la felicidad"; en el cual se encuentra aprobado el *Programa de Bienestar laboral, incentivos y capacitación*, donde su objetivo principal es: "*Diseño e implementación de las estrategias que permitan el mejoramiento de la calidad de vida, el desempeño laboral, el desarrollo humano y profesional de los directivos docentes, docentes y el personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados de Cundinamarca y sus familias"*.

Ahora bien, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas Departamentales y el buen funcionamiento operativo de la Secretaría de Educación, se requiere contar con profesionales que realicen las actividades y estrategias planeadas desde el programa mencionado anteriormente, y las demás que le sean designadas y que tengan concordancia con el objeto de su contrato.

Para dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, la secretaría de Educación no cuenta con el personal de planta suficiente, que puedan desarrollar estas acciones, situación que es corroborada por la certificación expedida por la secretaria de la Función Pública.

En este sentido, se requiere contratar un Profesional en el area del conocimiento : ciencias de la educación con Núcleo básico del Conomiento en Educación con experiencia profesional de 0 a 4 meses. Que desarrolle las actividades de promoción y prevención del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y del programa de bienestar laboral, incentivos y capacitación de la secretaría de Educación del Departamento.

Es de señalar que de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales, quien deberá haber demostrado idoneidad y experiencia para tal fin, y ejecutará las actividades contratadas con plena autonomía, independencia y por sus propios medios.

De acuerdo con el análisis de los soportes de formación y experiencia realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad de la persona a contratar para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato a suscribir, de conformidad con el perfil definido en el presente documento y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015".

JUSTIFICACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Además de la necesidad de continuar con la contratación se sustenta en la falta de funcionarios en la planta de personal de la Entidad en las últimas vigencias, que puedan desarrollar estas labores, situación que es corroborada por la certificación expedida por la Secretaría de la Función Pública. Así las cosas, se concluye que los abogados de la planta de personal Secretaría de Gobierno no pueden atender la totalidad de los procesos existentes que tiene a cargo, por el gran número de actuaciones y complejidad de algunos que normalmente sobrepasa la disponibilidad de tiempo para adelantarlos de manera adecuada y oportuna.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL, INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA."

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

EL valor de los honorarios tomando como base el **Decreto Departamental 014 del 11 de enero de 2024**. “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE

SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", es el siguiente:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Área del Conocimiento: Ciencias de la Educación. **NBC:** Educación	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	$ 5.000.000	$25.000.000

El valor de los honorarios a cancelar, se estima en la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.** Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
Servicios temporales de recursos humanos	80000000	80110000	80111600	80111600	80111620

REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional en el **Área del Conocimiento:** Ciencias de la Educación: **NBC** Educación.

EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Se requiere un profesional con experiencia de 0 a 4 meses de experiencia profesional.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será de **cinco (5) meses** sin que supere el 31 de diciembre de 2024, previa la expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato (más el término establecido para su liquidación si se pacta la liquidación).

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca en la Secretaría de Educación.

SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario Señor **HAYVER MANUEL CARDENAS,** Subdirector Operativo de la Secretaria de Educación, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 161 de 2024 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes:

1. Diseñar, ejecutar y realizar seguimiento del programa de hábitos de vida y trabajo saludable.
2. Dirigir, organizar y realizar según cronograma establecido por SST, las actividades de pausas activas a la población objeto de los programas de vigilancia del SG-SST.
3. Apoyar las actividades de promoción y ejecución del plan de apropiación establecidas por la entidad.
4. Realizar seguimiento a las actividades de organización y participación en los juegos departamentales del magisterio.
5. Acompañar las actividades de capacitación para la población objeto de los programas de vigilancia del SG-SST y el plan de bienestar.

6. Llevar a cabo el seguimiento y cargue de indicadores SST y programa de bienestar laboral, incentivos y capacitación.

7. Apoyar logísticamente la organización y desarrollo de las actividades del SG-SST y programa de bienestar laboral, incentivos y capacitación cuando se requiera.

8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato.

Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato.

RESPONSABLE



Responsable Componente Técnico
JAVIER EDUARDO VELANDIA RAMOS
Subdirector Operativo
Secretaría de Educación